

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2020 00772 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. De conformidad con el art. 430 ibidem el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA- EN LIQUIDACION- EN INTERVENCION COOPSANSE** contra **JUAN GABRIEL ROJAS ARDILA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$3.077.064, por concepto de capital de las 46 cuotas no pagadas desde el 30 de noviembre de 2012 al 30 de agosto de 2016, incorporadas en el pagaré N° 11736 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/11/2012	\$ 22.069	30/03/2014	\$ 62.307	30/07/2015	\$ 73.444
30/12/2012	\$ 54.608	30/04/2014	\$ 62.906	30/08/2015	\$ 74.263
30/01/2013	\$ 55.054	30/05/2014	\$ 63.516	30/09/2015	\$ 75.098
28/02/2013	\$ 55.508	30/06/2014	\$ 64.138	30/10/2015	\$ 75.950
30/03/2013	\$ 55.972	30/07/2014	\$ 64.773	30/11/2015	\$ 76.819
30/04/2013	\$ 56.445	30/08/2014	\$ 65.420	30/12/2015	\$ 77.705
30/05/2013	\$ 56.927	30/09/2014	\$ 66.080	30/01/2016	\$ 78.608
30/06/2013	\$ 57.419	30/10/2014	\$ 66.753	29/02/2016	\$ 79.529
30/07/2013	\$ 57.920	30/11/2014	\$ 67.440	30/03/2016	\$ 80.469
30/08/2013	\$ 58.432	30/12/2014	\$ 68.140	30/04/2016	\$ 81.427
30/09/2013	\$ 58.954	30/01/2015	\$ 68.854	30/05/2016	\$ 82.404
30/10/2013	\$ 59.485	28/02/2015	\$ 69.582	30/06/2016	\$ 83.401
30/11/2013	\$ 60.028	30/03/2015	\$ 70.324	30/07/2016	\$ 84.417
30/12/2013	\$ 60.581	30/04/2015	\$ 71.081	30/08/2016	\$ 85.453
30/01/2014	\$ 61.145	30/05/2015	\$ 71.854		
28/02/2014	\$ 61.721	30/06/2015	\$ 72.641		

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$850.836, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 46 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

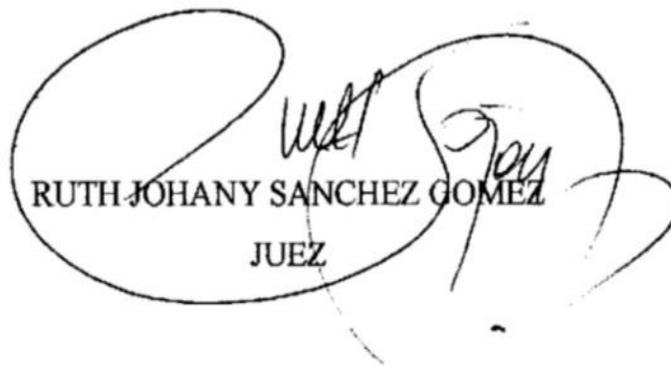
3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°20 fijado hoy 26 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

